

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69101

Ref. Expediente N° 16082059

*Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad*

**EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5°  
del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de mayo de 2016 con el N°16-82059-0000-0000, por JOHN FREDY CASTRO MONDRAGON, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “BOLSA FILTRO DE PAPEL INDIVIDUAL Y PORTABLE PARA EXTRACCIÓN DE CAFÉ”.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 770 del 9 de septiembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16183, notificado el 29 de diciembre de 2016, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16082059 del 10 de febrero de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentan nuevas reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

**QUINTO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69101

Ref. Expediente N° 16082059

*impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

**SEXTO:** Que en el presente caso, no obstante las respuestas del interesado a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Objeto de la invención.**

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una alternativa práctica y funcional para disfrutar una taza de café sin necesidad de ninguna maquina cafetera o elementos de filtración adicional. Para resolver este problema técnico, la solicitud estudiada proporciona una bolsa filtro de papel individual y portable caracterizada por estar compuesto de un cuerpo principal o bolsa (1), una abertura principal (2) en cuya parte superior se ubica una aleta plegable que se dobla para sellar el contenido de café (3), en la parte superior central se sitúa un eje sujetador (4), que se sostiene con un hilo que une la bolsa de papel y el eje sujetador (5), en el extremo inferior se ubica una base expandible como soporte a la bolsa filtro de papel (6) y por fuera toda la bolsa filtro va recubierta de una envoltura plástica totalmente sellada (7).

**6.2. Determinación del estado de la técnica.**

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 31 de mayo de 2016 y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

| Ítem | Documento | Título   | Fecha de Publicación |
|------|-----------|----------|----------------------|
| D1   | Catalogo* | “Teabag” | 2011                 |

El documento D1<sup>1</sup> divulga una bolsita de té doble cámara con la etiqueta y cadena, bolsas de té de papel filtro y envoltura (Característica).

**6.3. Examen de Patentabilidad**

**Novedad (Art. 14 D486)**

<sup>1</sup><http://www.asia.ru/en/productInfo/527471.html>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69101

Ref. Expediente N° 16082059

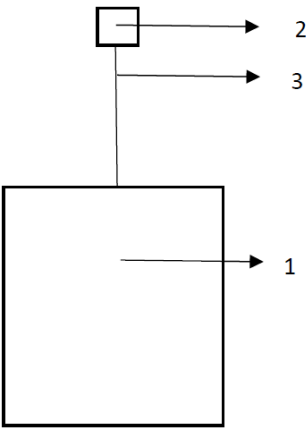
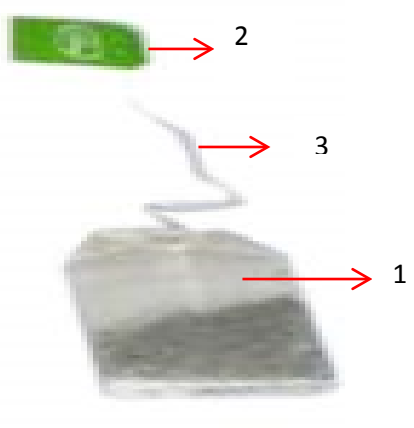
Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Bolsa filtro de papel y portable para extracción de café”* (Rad. N°16082059 del 10 de febrero de 2017).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1 y la revelada en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

**Tabla 1**

| <b>Características esenciales</b>                                                                                         | <b>D1</b>                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Bolsa filtro de papel y portable para extracción de café                                                                  | Bolsa de té en papel de filtro (característica)                                      |
| Con estructura (1) (2) (3)                                                                                                |                                                                                      |
| <p align="center"><b>FIGURA 1</b></p>  |  |

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69101

Ref. Expediente N° 16082059

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Por otro lado, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

*“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”*

Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado N° 16082059 del 10 de febrero de 2017 no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, i) Las reivindicaciones 1 a 3, que tienen por objeto un producto bolsa de filtro no enseña la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, ii) Las expresiones “para extracción de café” (Reiv. 1), “ser un instrumento que reemplaza la maquina o método de extracción de café” (Reiv. 3) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad y iii) La reivindicación 3 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención.

Ahora bien, complementando lo anterior, es importante traer lo dicho por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

*“[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que ‘Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella’. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003).”<sup>[1]</sup>*

*“[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla.”<sup>[2]</sup> – subrayado fuera de texto-*

A la luz de lo anterior, se reitera que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69101

Ref. Expediente N° 16082059

contenido técnico, pero también es un documento jurídico, teniendo claro que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto de la protección, por lo que se reitera que los términos generales e imprecisos no son claros, ni concisos ya que no especifican un rango específico sobre el cual deba desarrollarse la invención, presentando una amplia gama de posibilidades y variaciones, por lo tanto no son aceptados.

No se presentaron argumentos para desvirtuar la falta de novedad de la invención, por tanto, no existe materia ni argumentos tal como fue reivindicada la invención puesto que no está aportando alguna ventaja al arte previo, y dado que persisten las objeciones que al respecto fueron trasladadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina considera que la invención carece de novedad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “BOLSA FILTRO DE PAPEL INDIVIDUAL Y PORTABLE PARA EXTRACCIÓN DE CAFÉ”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOHN FREDY CASTRO MONDRAGON, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de octubre de 2017

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**